



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00111-00

En vista de que no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb10122a7a84a776647a14ade647375909378f67a442cd0015d3202eb90bc3**

Documento generado en 12/08/2022 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>